



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE OTRAS MODALIDADES DE ESTUDIO

CARRERA DE DERECHO EN LÍNEA

**“EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN CASOS DE
TENENCIA: ANÁLISIS COMPARADO DE LA
JURISPRUDENCIA ESTADOUNIDENSE Y ECUATORIANA
(2018-2023)”**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO**

AUTOR: MORALES JARA CESAR ARNOLDO

DIRECTOR: DR. VALAREZO CORDERO JUAN FERNANDO, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE OTRAS MODALIDADES DE
ESTUDIO**

CARRERA DE DERECHO EN LÍNEA

**“EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN CASOS DE TENENCIA:
ANÁLISIS COMPARADO DE LA JURISPRUDENCIA ESTADOUNIDENSE
Y ECUATORIANA (2018-2023)”**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO**

AUTOR: MORALES JARA CESAR ARNOLDO

DIRECTOR: DR. VALAREZO CORDERO JUAN FERNANDO, MGS.

CUENCA ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

**“El interés superior del niño en casos de tenencia: Análisis comparado de la jurisprudencia
estadounidense y ecuatoriana (2018-2023)”**

Morales Jara Cesar Arnaldo

Universidad Católica de Cuenca

Unidad de titulación

Dr. Juan Fernando Valarezo Cordero, Mgs.

09 de junio de 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Yo, **Morales Jara Cesar Arnoldo** portador de la cédula de ciudadanía N.º **0106560436**. Declaro ser el autor de la obra: **“El interés superior del niño en casos de tenencia: Análisis comparado de la jurisprudencia estadounidense y ecuatoriana (2018-2023)”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, junio de 2025



**Cesar Arnoldo
Morales Jara**



Morales Jara Cesar Arnoldo

CERTIFICACIÓN

Yo, **Juan Fernando Valarezo Cordero**, certifico que el artículo titulado “**El interés superior del niño en casos de tenencia: Análisis comparado de la jurisprudencia estadounidense y ecuatoriana (2018-2023)**”, fue desarrollado por **Morales Jara Cesar Arnoldo**, ha sido guiado y revisado periódicamente y cumple normas estatutarias establecidas por la Universidad Católica de Cuenca. Debido a que es una investigación particular con el propósito de cumplir un requisito previo a la obtención del **TITULO DE ABOGADO**

Cuenca, junio de 2025



Firmado electrónicamente por:
**JUAN FERNANDO
VALAREZO CORDERO**

Dr. Juan Fernando Valarezo Cordero, Mgs.

Tutora

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

RESUMEN

El presente artículo examina la aplicación del principio del interés superior del niño en casos de tenencia, a través de un análisis comparado entre la jurisprudencia de Ecuador y Estados Unidos en el período 2018–2023. Se emplea una metodología cualitativa con enfoque jurídico-comparado, que permite identificar criterios comunes y divergentes en la valoración judicial de factores como la estabilidad emocional del menor, el vínculo con sus progenitores, la participación en los procesos, y la incidencia de la mediación. En Estados Unidos, la doctrina del best interests of the child permite una interpretación flexible centrada en el contexto familiar y la idoneidad parental, mientras que en Ecuador, pese a la constitucionalización del principio, persisten inconsistencias en su aplicación. A partir del análisis jurisprudencial se evidencian avances significativos en ambos sistemas, pero también desafíos para una aplicación uniforme y garantista. Se concluye con propuestas orientadas a fortalecer la tutela judicial efectiva de los derechos de la niñez en conflictos de custodia.

Palabras clave: Interés superior del niño, tenencia, jurisprudencia comparada, Estados Unidos, Ecuador, derechos del menor

ABSTRACT

This article analyzes the application of the best interests of the child principle in custody cases through a comparative study of Ecuadorian and U.S. jurisprudence between 2018 and 2023. A qualitative methodology with a legal-comparative approach is applied to identify similarities and divergences in the judicial evaluation of factors such as the child's emotional stability, parental bonds, participation in proceedings, and the role of mediation. In the United States, the best interests of the child doctrine allows for a flexible, context-driven interpretation focused on family dynamics and parental suitability. In Ecuador, although the principle is enshrined constitutionally, judicial interpretation remains inconsistent. The comparative analysis reveals meaningful progress in both systems, alongside challenges for a coherent and child-centered application of the standard. The article concludes with recommendations aimed at strengthening effective judicial protection of children's rights in custody-related disputes.

Keywords: Best interests of the child, custody, comparative jurisprudence, United States, Ecuador, children's rights

Introducción

El principio del interés superior del niño se erige como un estándar jurídico fundamental en el ámbito del derecho de familia, orientado a garantizar el pleno desarrollo físico, emocional y psicológico de los menores en todas las decisiones que les afecten. Este principio, de jerarquía constitucional e internacional, exige que los jueces, legisladores y demás operadores jurídicos consideren prioritariamente el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, incluso por encima de los intereses de los adultos involucrados.

En los procesos de tenencia, dicho principio cobra especial relevancia, ya que las decisiones judiciales sobre el cuidado personal de los hijos determinan no solo su lugar de residencia, sino también su entorno de formación, afecto y protección. La determinación de la custodia se convierte, por tanto, en un ejercicio complejo que requiere una evaluación minuciosa de factores como la estabilidad emocional, el historial de crianza, la capacidad parental y, en ciertos casos, la voluntad del menor.

El presente trabajo analiza comparativamente la aplicación jurisprudencial del principio del interés superior del niño en Ecuador y Estados Unidos durante el periodo 2018-2023. A través del estudio de sentencias relevantes, se identifican los criterios empleados por los órganos judiciales para resolver conflictos de tenencia, observando tanto las similitudes como las divergencias en la interpretación y aplicación del principio.

En el sistema estadounidense, la doctrina del best interests of the child permite a los jueces valorar de forma flexible factores como la relación con cada progenitor, la idoneidad del entorno de crianza, y la opinión del niño conforme a su edad y madurez. En cambio, en Ecuador, el principio está constitucionalizado y desarrollado en el Código de la Niñez y Adolescencia, pero su

aplicación ha evidenciado inconsistencias interpretativas que pueden afectar la protección efectiva del menor.

Este estudio destaca la necesidad de promover una aplicación uniforme, coherente y basada en estándares internacionales del principio del interés superior del niño. Si bien ambos países han avanzado en su incorporación normativa y jurisprudencial, aún persisten desafíos en cuanto a su implementación práctica, lo que justifica la importancia de este análisis comparado como herramienta de mejora para la protección de la infancia.

Metodología

En el presente trabajo investigativo, la metodología de investigación utilizada es la cualitativa jurídico comparado, plasmada desde un enfoque comparativo, orientado al análisis doctrinario y jurisprudencial del principio del interés superior del niño en materia de tenencia, a partir del estudio sistemático de decisiones judiciales emitidas en Ecuador y Estados Unidos entre los años 2018 y 2023, misma que en un principio nos permitió recabar varias fuentes bibliográficas relacionadas a la temática abordada para su posterior revisión y análisis, entre las cuales encontramos, revistas, artículos científicos, criterios doctrinarios de profesionales del derecho, y principalmente cuerpos normativos extranjeros de los cuales se obtuvo información relacionada a la regulación que se da al principio del interés superior del niño en Estados Unidos, para luego esta ser contrastada con las normas jurídicas consagradas en la normativa interna para regular dicho principio, de lo cual se obtuvieron las conclusiones expuestas en la parte final del presente artículo.

Desarrollo

Fundamentos del interés superior del niño

El interés superior del niño es un principio normativo transversal que orienta el comportamiento de los operadores jurídicos en cualquier decisión relacionada con menores de

edad. Su consagración internacional se halla en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989), donde se establece que en todas las medidas concernientes a la infancia, adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o legislativas, deberá primar su bienestar integral.

El concepto de priorizar el bienestar de los niños es clave para proteger sus derechos en todo el mundo y en las leyes de cada país. Esta idea se basa en el reconocimiento de que los niños necesitan una protección especial debido a su etapa de desarrollo; “esta protección debe ser brindada por el Estado la sociedad y la familia garantizando un entorno adecuado para su crecimiento físico y emocional, así como su bienestar psicológico y social” (Torrecuadrada, 2016). Este concepto tiene sus raíces en diferentes corrientes filosóficas y jurídicas y en aspectos sociales diversos.

Desde un punto de vista filosófico, está relacionado con las teorías sobre el bienestar infantil que sostienen que los niños deben ser vistos no solo como objetos de protección sino como individuos plenos de derechos. En el ámbito legal se ha desarrollado el principio del interés superior del niño en varios instrumentos normativos tanto internacionales como nacionales que establecen la obligación de los Estados de priorizar el bienestar infantil en sus leyes y políticas públicas. Desde un punto de vista social, es importante satisfacer la urgencia de crear condiciones seguras y favorables para el crecimiento de los menores y evitar cualquier tipo de maltrato o explotación.

El bienestar del niño también está vinculado al desarrollo del concepto de la infancia en las sociedades, tradicionalmente se visualizaba que “los menores eran completamente dependientes de la voluntad de sus padres o cuidadores, sin un reconocimiento claro de su autonomía” (Bruñol, 1999). Sin embargo, con el avance de los derechos humanos y la transformación gradual de los

sistemas jurídicos, se ha fortalecido la noción de que los niños deben ser considerados ciudadanos con sus propios derechos. La evolución de esta situación ha posibilitado que se priorice el bienestar de los niños en diversos ámbitos como el derecho familiar, en cuestiones educativas y de salud para garantizar que las decisiones tomadas siempre pongan primero el interés de los menores.

Un aspecto fundamental en la aplicación del principio del interés superior del niño es su naturaleza cambiante y contextualizada. No hay una única fórmula para determinar qué es lo mejor para un menor en cada situación; en cambio se deben considerar diversos factores teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada caso. Estos factores abarcan la edad del niño, su grado de madurez, su entorno familiar, su estabilidad emocional y sus propias opiniones. En esta perspectiva el principio no es una regla estrictamente definida sino un criterio de comprensión que se debe ajustar en cada circunstancia específica para asegurar la protección y el bienestar del niño.

Un punto clave también es la participación de los niños en los procesos que les afectan directamente según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, que asegura “el derecho de los menores a expresar sus opiniones y que estas sean consideradas de acuerdo con su edad y nivel de madurez correspondiente” (Bruñol, 1999). Este planteamiento subraya la importancia de no determinar de forma unilateral por parte de adultos lo que sería lo mejor para el niño; más bien implica tener en cuenta la voz y perspectiva propias del menor. Como resultado de ello se han establecido dispositivos en los sistemas judiciales y administrativos para asegurar que los menores puedan expresar sus opiniones en procedimientos como la custodia legal de los hijos o hijas adoptadas o en acogida familiar y la protección frente a casos de violencia o desamparo.

La puesta en práctica del principio de protección del interés superior del niño se enfrenta a diversos desafíos en la realidad cotidiana. Uno de los problemas más significativos radica en la interpretación variable de este principio que puede causar inconsistencias en su aplicación por

parte de jueces y legisladores. Además de ello, “en algunas culturas todavía prevalecen concepciones tradicionales que dan prioridad a la autoridad paterna o a los lazos familiares por encima de los derechos individuales de los niños” (Ravetllat Ballesté, 2022), pudiendo complicar así la correcta aplicación del principio. Además de ello, la atención de servicios esenciales y la violencia arraigada pueden obstaculizar la eficacia de las acciones destinadas a resguardar el bienestar infantil.

Para asegurar que se cumpla de manera efectiva el principio del interés superior del niño es crucial mejorar las políticas públicas relacionadas a la infancia y brindar una formación más completa a los profesionales de la justicia además de promover un ambiente de respeto hacia los derechos de los menores. La creación de instituciones especializadas en protección infantil y la puesta en marcha de mecanismos para evaluar y monitorear las políticas públicas son estrategias esenciales para hacer realidad este principio y que beneficia a todos los niños. La atención de servicios esenciales y la violencia arraigada pueden obstaculizar la eficacia de las acciones destinadas a resguardar el bienestar infantil.

Marco normativo internacional y nacional

Convenciones y tratados internacionales sobre derechos del niño

El bienestar del niño ha sido reconocido a nivel mundial en varios acuerdos internacionales importantes como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. En este acuerdo se establece que “el interés superior del niño debe ser una prioridad en todas las decisiones que afectan a los niños tanto en el ámbito público como en el privado” (Bruñol, 1999). La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido aprobada por la mayoría de las naciones a nivel mundial como muestra de un acuerdo global sobre la importancia de salvar los derechos de los niños.

Otros acuerdos internacionales complementan la salvaguardia del interés superior del menor; por ejemplo, la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores tiene como objetivo principal asegurar el regreso inmediato de los menores que hayan sido trasladados o retenidos ilegalmente en otro país. De igual manera la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos contienen disposiciones que subrayan la importancia de proteger a los niños ante todo tipo de maltrato y negligencia.

En la esfera regional, documentos como la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño y la Convención Europea sobre los Derechos del Niño han contribuido al reconocimiento más sólido del principio del interés superior del menor en los marcos legales locales. Estos acuerdos proporcionan pautas sobre cómo los Estados deben asegurar que los niños tengan acceso al sistema judicial y protegerlos de cualquier violación de sus derechos fundamentales.

Regulación del interés superior del niño en Ecuador y Estados Unidos

En el Ecuador, se encuentra protegido el interés superior del menor según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar de forma prioritaria el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, asegurando su desarrollo integral, este mandato se encuentra desarrollado en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), cuyo artículo 11 consagra el principio como rector de todas las actuaciones judiciales, administrativas y privadas que involucren a menores. Este marco legal pone énfasis en la protección total del niño y su participación en los asuntos que le afectan; además resalta la responsabilidad del Estado de garantizar su bienestar.

En contraste, el sistema jurídico de los Estados Unidos adopta un enfoque descentralizado. No existe una norma federal única que regule el interés superior del niño, sino que cada estado

establece sus propios criterios para aplicar el principio, especialmente en asuntos de tenencia, adopción y protección infantil. No obstante, existe un consenso general sobre ciertos factores relevantes, como la estabilidad del entorno, la relación previa con cada progenitor, el historial de cuidado, y la capacidad de garantizar un ambiente seguro y libre de violencia (American Bar Association, 2020).

Por otra parte, en los Estados Unidos se aplica el concepto de “best interests of the child” es interpretado de forma flexible por los jueces, permitiéndoles considerar la voluntad del menor conforme a su grado de madurez, conforme a los principios establecidos en precedentes judiciales como *Troxel v. Granville*, 530 U.S. 57 (2000) .

Criterios jurisprudenciales en la determinación de la tenencia

La definición de la tenencia es uno de los asuntos más complicados en el ámbito del derecho familiar debido a que implica la adopción de decisiones que tienen un impacto o directamente en el crecimiento y bienestar de los niños. En esta situación, los jueces deben asegurarse de que las resoluciones acerca de la custodia se basan en el principio del interés superior del menor, dando prioridad a su estabilidad emocional, física y psicológica por encima de los intereses de los padres.

Históricamente hablando en el pasado antiguo y es que las decisiones referentes a la custodia solían ser afectadas por aspectos culturales y sociales; por ejemplo, la creencia arraigada de que los niños debían estar bajo el cuidado de sus madres en especial cuando eran pequeños. Sin embargo, hoy en día encontramos que gracias a los cambios en las leyes familiares y la jurisprudencia se realiza un análisis más exhaustivo basado en múltiples factores para asegurar que el niño crezca en el ambiente más propicio para su desarrollo.

La jurisprudencia ha dejado claro que la decisión sobre la tenencia no debe basarse en estereotipos de género o reglas automáticas; más bien debe surgir de un análisis individualizado de cada situación particularmente considerando la relación emocional del niño tanto padres adoptivos por igual y evaluando “la estabilidad del entorno ofrecido por cada uno y su historial previo de cuidado así como su capacidad para garantizar el bienestar del menor involucrado en el asunto legalizado” (Murillo, 2020); asimismo se tiene en cuenta la opinión del menor siempre y cuando tenga edad y madurez suficientes para expresarse de manera informada. En este sentido, se ha reforzado la idea de que la custodia no debe decidirse con base en criterios económicos, sino en función del interés emocional y afectivo del menor (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1095-19-JP/22).

En los Estados Unidos, pese a la diversidad legislativa entre estados, se ha generado un consenso sobre ciertos estándares evaluativos. Por ejemplo, el interés del niño incluye la disposición de cada padre a fomentar el vínculo con el otro, la ausencia de conductas abusivas y la participación activa en el desarrollo del menor. Casos emblemáticos como *In re Marriage of LaMusga*, 32 Cal. 4th 1072 (2004), han establecido la importancia de evaluar cuidadosamente la estabilidad emocional del niño en contextos de traslado o cambio de custodia.

Aunque los principios generales para establecer la tenencia suelen ser parecidos en varios países, hay notables divergencias en la forma en que los tribunales interpretan y aplican dichos principios. Específicamente el acercamiento seguido en Estados Unidos y Ecuador muestra similitudes y discrepancias que reflejan las particularidades de cada sistema legal y social.

Factores de evaluación en la tenencia en Estados Unidos

En los Estados Unidos de América se establece la custodia de los hijos teniendo en cuenta el bienestar del niño como principal criterio a considerar el cual ha sido desarrollado

jurisprudencialmente por cada uno de los cincuenta estados; esto se evalúa a partir de diversos factores que son analizados por los tribunales locales y estatales respectivos en cada caso particular y jurisdicción específica dentro del país. Ya que “la regulación de asuntos familiares queda bajo la competencia de cada estado individualmente y no corresponde al gobierno federal su regulación directamente” (Ravetllat Ballesté, 2022); las leyes y estándares aplicados pueden variar ligeramente entre diferentes regiones geográficas y jurisdicciones específicas en el país; sin embargo, existiendo consenso general sobre principios comunes ampliamente aceptados a nivel nacional.

Uno de los aspectos fundamentales en la decisión sobre la custodia es la estabilidad del hogar en el que crecerá el menor de edad, uno de los precedentes más influyentes en este ámbito es el caso *Troxel v. Granville*, 530 U.S. 57 (2000), en el cual la Corte Suprema reconoció la primacía del rol parental frente a injerencias estatales, subrayando al mismo tiempo que el interés del menor constituye un parámetro legítimo para regular decisiones relacionadas con su crianza y custodia. Los jueces examinan qué progenitor puede proporcionar un entorno seguro y estable para el niño, evitando cambios frecuentes de residencia o situaciones inciertas que puedan impactar en su desarrollo emocional. También se toma en cuenta la relación del menor con el progenitor al analizar quién ha sido el principal cuidador antes de la separación.

Por su parte, el fallo *In re Marriage of LaMusga*, 32 Cal. 4th 1072 (2004), estableció que las decisiones de reubicación deben valorar los efectos emocionales en el niño y el grado de cooperación entre los progenitores, es igualmente importante que cada padre tenga la capacidad de atender las necesidades emocionales y físicas del niño a la vez que promueve una relación saludable entre el menor y el otro progenitor sin interferir en su vínculo afectivo mutuo. Los

juzgados suelen favorecer a aquellos padres que demuestran disposición para colaborar y compartir responsabilidades parentales en lugar de generar disputas sin motivo alguno.

El historial de violencia doméstica o abuso es un aspecto determinante en las decisiones judiciales relacionadas a la custodia de los menores; “si algún progenitor ha demostrado comportamientos abusivos de manera recurrente es probable que se le restrinja la tenencia o se tomen medidas para proteger al menor de edad involucrado” (Cavallo, 2008); además se puede considerar la opinión del niño dependiendo de su edad y nivel de madurez para que pueda expresar sus preferencias sobre dónde vivir.

En conclusión, la jurisprudencia estadounidense ofrece un modelo flexible y centrado en el contexto familiar real, permitiendo a los jueces ponderar diversos elementos con el objetivo de garantizar un entorno seguro, estable y emocionalmente favorable para el desarrollo del menor. Esta perspectiva se alinea con los estándares internacionales de protección a la infancia, particularmente en cuanto a su derecho a ser escuchado y a vivir en condiciones que aseguren su bienestar.

Factores de evaluación en la tenencia en Ecuador

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el principio del interés superior del niño constituye el eje central en la toma de decisiones judiciales en materia de tenencia. La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce este principio como prioritario, al establecer que los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser garantizados con absoluta preferencia. Esta norma se desarrolla en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), particularmente en su artículo 11, el cual impone a las autoridades administrativas, judiciales y privadas la obligación de ajustar sus decisiones a la protección integral, progresiva y efectiva de los derechos del menor.

Uno de los aspectos más relevantes en esta evaluación es la estabilidad emocional y afectiva que el progenitor pueda ofrecer al niño o niña, en función de su historial de crianza y acompañamiento. Se valoran elementos como la calidad del vínculo afectivo, la implicación en su educación, el acompañamiento cotidiano, el cuidado de su salud, la alimentación y las actividades recreativas. La evaluación judicial se centra en el entorno que garantice mayor bienestar integral, no en la posición económica per se.

En ese sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante la Sentencia No. 1095-19-JP/22, ha precisado que la capacidad económica no constituye, por sí sola, un factor determinante para modificar la tenencia. Esta solo es relevante si el cambio de custodia está directamente vinculado al mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo del menor. Asimismo, se refuerza el principio de corresponsabilidad parental, lo que implica que ambos padres están obligados a contribuir económicamente al sustento de sus hijos, independientemente de quién ostente la custodia legal.

Otro criterio considerado es la participación del niño o niña en el proceso, siempre que cuente con la madurez suficiente para expresar su opinión. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el artículo 306 del Código de la Niñez y Adolescencia, disponen que debe tomarse en cuenta la opinión del menor conforme a su edad y desarrollo. No obstante, esta participación es complementaria y debe ser ponderada junto con otros elementos objetivos, con el fin de garantizar que la decisión final se adopte en beneficio del bienestar global del niño.

En situaciones donde exista evidencia de violencia intrafamiliar, negligencia o abuso por parte de uno de los progenitores, los jueces pueden disponer medidas de protección, como la suspensión de visitas o la implementación de un régimen de visitas supervisadas. El Código de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 222 y 224, establece los mecanismos legales para restringir

el contacto con el progenitor que represente un riesgo, priorizando siempre la seguridad y la integridad emocional del menor.

En conclusión, la determinación de la tenencia en el sistema ecuatoriano responde a un enfoque integral del bienestar del niño, en el cual confluyen factores afectivos, sociales, educativos y jurídicos, todos orientados a proteger su desarrollo en un entorno seguro y afectivamente estable..

Análisis comparado de sentencias (2018-2023)

El análisis comparativo de la jurisprudencia entre Ecuador y Estados Unidos 2018 y 2023 sobre la custodia de menores se fundamenta en la aplicación del principio del interés superior del niño; un estándar reconocido universalmente, pero interpretado de manera distinta en cada sistema legal respectivo. En Ecuador este principio está establecido en la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia; mientras que en Estados Unidos su implementación varía según el estado, aunque sigue las directrices generales establecidas en la jurisprudencia y legislación federal. Aunque ambos sistemas jurídicos reconocen este principio como criterio rector, su operacionalización práctica varía significativamente en función de factores estructurales, normativos y jurisprudenciales

En Ecuador se han establecido criterios por parte de la Corte Constitucional y las salas especializadas de los tribunales provinciales para decidir sobre la custodia en casos de disputas familiares; estos criterios consideran aspectos como el vínculo del menor con cada progenitor y su bienestar emocional dentro del contexto familiar. Un ejemplo relevante es la Sentencia No. 239-17-EP/22 donde la Corte Constitucional analizó un caso en el que se cuestionaba la decisión de otorgar la tenencia de un menor al padre, basándose principalmente en su mejor situación económica y determinó que la tenencia debe garantizar una vida digna para los menores, considerando no solo aspectos legales, sino también emocionales y psicológicos. Se determinó que

los jueces provinciales vulneraron el principio del interés superior del niño al no escuchar a los menores ni presentar informes psicológicos sobre el impacto emocional en ellos. La Corte subrayó que cualquier decisión futura debe priorizar su estabilidad emocional y un entorno familiar consolidado.

Un aspecto importante es la Sentencia No. 28-15-IN/21 en la que el tribunal declaró la inconstitucionalidad de ciertos numerales del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, que establecían una preferencia automática hacia la madre en la tenencia de menores. La Corte enfatizó que la tenencia debe evaluarse caso por caso, considerando el entorno que mejor garantice el desarrollo integral del menor, incluyendo su bienestar emocional y psicológico. La Corte destacó la importancia de la consistencia en la crianza y el vínculo emocional como factores fundamentales para evaluar el bienestar superior del niño, resaltando que cualquier cambio en la custodia debe basarse en pruebas sólidas de que ello favorecerá directamente al menor. Aunque la sentencia no establece la tenencia compartida como norma general, sí sienta un precedente importante al promover la corresponsabilidad parental y la igualdad de derechos entre ambos progenitores.

La Sentencia No. 200-12-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador trata sobre casos de retención indebida de menores por parte de uno de los progenitores. En ella, se establece que el padre o madre que solicite la restitución del menor debe demostrar legalmente la tenencia, el ejercicio de la patria potestad o una medida de protección a su favor. La Corte enfatiza que no basta con acreditar un derecho formal, sino que es indispensable considerar el entorno emocional y psicológico del niño. Se subraya que toda decisión judicial debe centrarse en el interés superior del menor, garantizando su bienestar integral. Esta sentencia refuerza la necesidad de valorar la estabilidad afectiva del niño y no solo los derechos de los adultos. Así, se busca evitar decisiones

que puedan vulnerar su desarrollo emocional. El enfoque constitucional privilegia la protección sustancial de los derechos del menor.

En los Estados Unidos de América la legislación sobre la custodia de menores varía de un estado a otro; sin embargo, hay decisiones judiciales importantes que han tenido impacto en todo el país. Una de las sentencias más conocidas es el caso *Troxel v. Granville*, 530 U.S. 57 (2000), en el cual la Corte Suprema reconoció el derecho de los padres a tomar decisiones respecto a la crianza de sus hijos sin interferencia indebida por parte del Estado. Si bien este caso no se centra específicamente en la tenencia de los hijos/as o hijos/hijas menores de edad directamente, sí sentó un precedente importante en la defensa de los derechos parentales y ha tenido impactos en decisiones judiciales subsiguientes en casos de disputas por la custodia.

En el ámbito estatal, la decisión de la Corte Suprema de California en el caso *In re Marriage of LaMusga* (32 Cal 4th 1072 - 2004), estableció que factores cruciales en las decisiones sobre custodia y reubicación de niños son la estabilidad emocional del menor y su relación tanto con ambos padres. Este precedente ha sido citado en casos donde uno de los padres tiene la intención de trasladarse a otro estado junto al hijo/a.

Un caso más antiguo, pero aún relevante en la actualidad es el de *Palmore v. Sidoti* (1984), que destaca la importancia de que los tribunales no se guíen por prejuicios raciales u otros al tomar decisiones sobre custodia. Esta creencia ha sido confirmada en situaciones actuales como *Obergefell v. Hodges* (2015), donde el Tribunal Supremo realizó una ampliación de los derechos de custodia y adopción a parejas del mismo sexo, reafirmando la idea de que la tenencia debe basarse en el bienestar del niño y no en la orientación sexual o identidad de los padres.

Aunque Ecuador y Estados Unidos comparten el principio del interés superior del niño en sus leyes y culturas respectivas; la interpretación de este concepto varía significativamente entre

ambos países. En Ecuador se destaca la importancia de proteger integralmente al menor y garantizar su estabilidad emocional; mientras que en Estados Unidos si bien se prioriza el bienestar del niño también se reconoce la relevancia de los derechos parentales en las decisiones sobre custodia. En Ecuador no es común la tenencia compartida y se basará en la cooperación entre los padres; sin embargo, en algunos estados de EE. UU., como California y Texas por ejemplo existe una inclinación hacia la presunción de tenencia compartida a menos que se pruebe que no es beneficiosa para el menor.

Impacto de la mediación en la resolución de conflictos de tenencia

La mediación familiar se ha consolidado como un mecanismo alternativo eficaz para la resolución de conflictos de tenencia, al permitir que los progenitores alcancen acuerdos consensuados sin necesidad de recurrir a un proceso judicial contencioso. Este método favorece un clima de cooperación entre las partes, reduce el desgaste emocional y económico, y contribuye a preservar relaciones familiares funcionales en beneficio del niño o niña involucrado.

En varios estados de los Estados Unidos, la legislación exige recurrir a la mediación antes de iniciar un juicio de custodia, como una etapa previa obligatoria que busca promover soluciones consensuadas y aliviar la carga del sistema judicial. Esta práctica ha mostrado resultados positivos en términos de celeridad procesal, satisfacción de las partes y disminución del conflicto. Asimismo, permite diseñar acuerdos personalizados que responden a las necesidades específicas de los hijos y la realidad de cada familia (American Bar Association, 2020).

En Ecuador también se fomentó el uso de la mediación como una forma de solucionar disputas sobre la tenencia de los hijos el artículo 306 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que los jueces pueden promover la mediación como mecanismo para resolver controversias sobre tenencia, visitas o régimen de convivencia. Aunque no es obligatoria,

su uso ha sido impulsado por políticas públicas orientadas a descongestionar el sistema judicial y fomentar soluciones más dialogadas. No obstante, su aplicación aún enfrenta limitaciones estructurales, entre ellas la falta de capacitación especializada, escasos centros de mediación familiar en zonas rurales y la reticencia cultural a resolver conflictos fuera del proceso judicial tradicional.

El efecto de la mediación en la solución de disputas relacionadas a la custodia ha sido mayormente beneficios en términos generales debido a su “capacidad para disminuir la ansiedad emocional de los menores de edad y prevenir disputas legales prolongadas al mismo tiempo que promueve la colaboración entre los progenitores” (Bruñol, 1999). Su consolidación como mecanismo para resolver conflictos es crucial para fortalecer la protección del interés superior del menor en asuntos vinculados a la custodia parental.

En síntesis, la mediación no solo representa una alternativa viable para resolver disputas de custodia, sino que constituye una herramienta transformadora que puede humanizar el proceso de toma de decisiones familiares y fortalecer la corresponsabilidad parental. Su institucionalización como mecanismo preferente, especialmente en casos donde no existe violencia o riesgo para el menor, contribuiría a mejorar la eficacia del sistema de justicia familiar y la protección integral de los derechos de la infancia

Desafíos y perspectivas en la aplicación del interés superior del niño

El concepto de priorizar el bienestar de los niños es fundamental en el ámbito del derecho familiar y la protección de los derechos infantiles. Cabe destacar que su implementación se enfrenta a diversos retos debido a las distintas interpretaciones que pueden surgir en diferentes entornos legales, sociales y culturales. A pesar de estar reconocido internacionalmente en tratados

y leyes locales, hacer cumplir este principio de manera efectiva implica superar obstáculos estructurales, jurídicos y prácticos.

Uno de los desafíos principales radica en la naturaleza subjetiva de la interpretación del principio en cuestión. A diferencia de reglas específicas que establecen derechos y obligaciones claras y definidas, “el concepto de interés superior del niño es una noción abierta que necesita ser adaptada a cada situación particular” (Torrecuadrada, 2016). Esto plantea adversidades en su implementación, puesto que su comprensión puede relacionarse con el punto de vista de los jueces, los abogados y los organismos dedicados a proteger a la infancia. En ciertas situaciones puede resultar beneficios el contar con esta flexibilidad ya que permite tener en cuenta las circunstancias personales de los menores; no obstante, también puede llevar a decisiones incoherentes o subjetivas.

Un problema importante adicional radica en la carencia de criterios claros para determinar qué implica el para valorar qué constituye el bienestar del niño en escenarios específicos. A pesar de que el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano establece la protección integral como principio orientador (CNA, art. 11), no delimita un marco taxativo de factores que deban considerarse, lo que deja amplio margen a la ponderación judicial se consideran factores generales como la estabilidad emocional y las relaciones familiares del menor y el entorno donde se desarrollará su crecimiento; no siempre hay acuerdo sobre cómo ponderar estos aspectos.

En algunos sistemas legales se da prioridad a la estabilidad económica del cuidador; mientras que en otros se destaca la continuidad de los vínculos afectivos del progenitor que haya desempeñado el papel principal de cuidador principal. Estos contrastes generan dudas y pueden resultar en decisiones opuestas en situaciones similares.

Además, la aplicación del principio del interés superior del niño se ve afectada por factores externos como “la sobrecarga en los tribunales, la falta de capacitación especializada entre los jueces en temas relacionados con la infancia y la influencia de patrones socioculturales arraigados” (Ravetllat Ballesté, 2022). En muchas jurisdicciones, los jueces familiares lidian con un gran volumen de casos, lo que limita el tiempo que pueden dedicarse a evaluar cada situación en profundidad. Esto puede llevar a decisiones precipitadas o basadas en criterios estándar, sin un análisis exhaustivo del contexto específico del niño.

Un desafío significativo adicional es la falta de coherencia entre el marco normativo global y las leyes locales en diferentes países. A pesar de que acuerdos como la Convención sobre los Derechos del Niño “establecen reglas generales comunes para todos los lugares, la aplicación de estas normas puede variar significativamente según el país” (Bruñol, 1999). Mientras que en algunas regiones las leyes locales han adoptado completamente estos principios, en otras aún persistentes regulaciones que dan prioridad a aspectos familiares o sociales por encima de los derechos individuales de los niños. Esta discrepancia complica la colaboración internacional en situaciones de conflictos transfronterizos sobre custodia o adopción, ya que los estándares utilizados pueden variar considerablemente entre los países implicados.

La falta de una participación adecuada de los niños en los procesos que les afectan también supone un desafío considerable. A pesar de que en varios países la legislación reconoce el derecho de los menores a ser escuchados, en la práctica no siempre se tiene en cuenta su opinión de manera efectiva. En ciertos casos, la carencia de mecanismos apropiados para recoger sus puntos de vista o la creencia de que los niños no poseen la madurez suficiente para expresarse sobre su propio bienestar restringen su verdadera participación en las decisiones judiciales.

A pesar de los desafíos que se presentan en el camino, asegurar el bienestar óptimo del niño sigue siendo una meta fundamental para los sistemas de protección infantil y la legislación familiar. Para alcanzar este objetivo, es fundamental reforzar los procesos de evaluación, perfeccionar la formación de los profesionales judiciales y asegurar que las determinaciones se tomen considerando cuidadosamente el bienestar global del menor.

Dificultades en la armonización de criterios jurisprudenciales

La armonización de criterios jurisprudenciales en torno al principio del interés superior del niño continúa siendo un desafío significativo, tanto a nivel nacional como internacional. A pesar de que este principio es ampliamente aceptado en el ámbito del derecho de familia e internacional, su aplicación e implementación difiere notablemente debido a la coexistencia de múltiples normativas, enfoques culturales y marcos interpretativos. Esta diversidad genera tensiones que repercuten en la seguridad jurídica y en la coherencia de las decisiones judiciales.

Uno de los problemas principales radica en la falta de consenso en la ponderación de los aspectos que influyen en el bienestar de un niño en situaciones judiciales familiares conflictivas. Algunos jueces “priorizan mantener la relación del menor con el progenitor con quien ha convivido históricamente, mientras que otros valoran más la estabilidad financiera o la habilidad del progenitor para crear un ambiente familiar sin conflictos” (Cavallo, 2008). Estas discrepancias pueden resultar en sentencias contradictorias en casos similares, lo cual afecta la certidumbre legal y la capacidad de prever las decisiones judiciales futuras.

Un problema adicional radica en la influencia de aspectos culturales y sociales en la interpretación del bienestar del niño. En ciertas culturas persisten concepciones arraigadas que persiste una visión tradicional que privilegia la custodia materna, minimizando la participación del padre en el proceso de crianza (Murillo, 2020). En otras sociedades se prefiere dar prioridad a la

familia extensa por encima de los derechos individuales del menor lo que puede condicionar las decisiones tomadas favoreciendo la custodia de abuelos u otros parientes cercanos en lugar de considerar alternativas más favorables para el niño. Estas construcciones sociales condicionan las resoluciones judiciales, desplazando el foco desde los derechos individuales del niño hacia patrones colectivos que no siempre resultan favorables para su desarrollo integral (Murillo, 2020)

Además de eso y la ausencia de directrices claras sobre la participación infantil en el sistema judicial contribuye a la disparidad en las decisiones tomadas por los jueces. Algunos jueces otorgan gran importancia a la perspectiva del menor mientras que otros la consideran irrelevante debido a su edad o falta de madurez para comprender plenamente la situación. Esta falta de criterios comunes dificulta una aplicación coherente del principio y puede resultar en decisiones que no reflejan realmente el interés superior del niño.

Es crucial establecer pautas más precisas y coherentes sobre cómo aplicar el principio del interés superior del menor tanto en el ámbito nacional como internacional. La adopción de protocolos interpretativos, el desarrollo de jurisprudencia uniforme y la capacitación especializada de los operadores del sistema de justicia son medidas indispensables para mejorar la previsibilidad de las decisiones judiciales, fortalecer la protección de la infancia y facilitar la cooperación internacional en conflictos transfronterizos de custodia y filiación..

Propuestas para una aplicación más efectiva del principio

Una aplicación efectiva del principio del interés superior del niño requiere implementar una serie de cambios en los sistemas legales y en las prácticas judiciales existentes: demanda una implementación coherente, especializada y adaptada a las realidades sociales y culturales de cada contexto. En este sentido, resulta imprescindible diseñar estrategias normativas, institucionales y

pedagógicas que permitan fortalecer su interpretación uniforme y centrada en los derechos de la niñez.

El establecimiento de criterios de evaluación estandarizados mediante directrices judiciales que identifiquen los elementos fundamentales para tener en cuenta en cada situación es una de las propuestas principales. Estas directrices podrían facilitar que los jueces tomen decisiones más sólidas y coherentes, promoviendo así la reducción de la subjetividad en la aplicación del principio.

Una acción esencial adicional consiste en la formación constante de jueces, abogados y profesionales del trabajo social en lo que respecta a los derechos de los niños. Un nivel más avanzado de especialización posibilitaría una mayor comprensión por parte de quienes administran la justicia acerca de las necesidades de los menores y la aplicación de criterios más apropiados al decidir sobre la custodia legal o adopción y en la protección infantil.

Fomentando la mediación en conflictos familiares también se puede favorecer una aplicación más efectiva del interés superior del niño. “Los procedimientos judiciales prolongados y conflictivos pueden afectar negativamente el bienestar de los menores” (Murillo, 2020), por lo que promover la resolución pacífica de disputas a través de la mediación podría facilitar alcanzar acuerdos más consensuados y orientados al bienestar infantil.

Es igualmente importante promover la participación de los niños en los asuntos que les conciernen directamente. Esto implica el diseño de métodos apropiados para recabar sus opiniones de forma efectiva y sin presiones, garantizando que sus puntos de vista sean escuchados y apreciados en la toma de decisiones. La realización de consultas a profesionales especializados en psicología infantil y la creación de entornos amigables para los niños en entornos judiciales son medidas clave para este propósito.

La colaboración internacional es crucial para avanzar en la protección del interés superior de los niños en situaciones que traspasan fronteras. Establecer mecanismos de coordinación entre países en temas relacionados a la custodia legal y adopción infantil puede prevenir conflictos de jurisdicción y asegurar que las decisiones se tomen respetando los estándares internacionales de derechos del niño.

El bienestar del niño es un principio esencial que debe ajustarse según las necesidades en evolución de la niñez. Su adecuada implementación demandará la colaboración entre los tribunales de justicia, las entidades dedicadas a proteger la infancia y la comunidad en su conjunto para asegurar que cada elección beneficie en realidad al desarrollo integral y al cuidado de los más pequeños.

Conclusiones

El presente estudio comparativo evidencia que, aunque Ecuador y Estados Unidos comparten el principio jurídico del interés superior del niño como eje central en casos de tenencia, existen diferencias doctrinales y jurisprudenciales significativas en su aplicación. Doctrinalmente, el concepto está consolidado en ambos sistemas: en Ecuador se consagra explícitamente en la Constitución de 2008 y en el Código de la Niñez y Adolescencia como un mandato de protección integral que siempre privilegia el bienestar infantil (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). En Estados Unidos, por su parte, la noción de best interests of the child ha sido desarrollada principalmente a través de las leyes estatales y la jurisprudencia, mediante criterios flexibles que orientan al juez en cada caso particular. Así, los tribunales estadounidenses suelen evaluar múltiples factores —la relación afectiva del menor con cada progenitor, el historial de cuidado, la estabilidad del entorno, la salud física y emocional de todos los involucrados e incluso la opinión del niño según su edad— para determinar la solución que mejor satisfaga sus

necesidades. En contraste, la jurisprudencia ecuatoriana, sustentada en la norma constitucional y en instrumentos internacionales ratificados por el país, enfatiza la protección holística del niño (Murillo, 2020). Ambos enfoques priorizan el bienestar del menor, pero el análisis comparado de fallos entre 2018 y 2023 muestra variaciones: en Ecuador se pone especial acento en garantizar la estabilidad emocional y el cuidado continuo por parte del progenitor principal, mientras que en Estados Unidos se equilibra el bienestar del niño con la importancia de los derechos parentales (por ejemplo, el derecho de crianza reconocido en *Troxel v. Granville*, 530 U.S. 57 [2000]) y con una tendencia, en ciertos estados, hacia la tenencia compartida cuando esta no perjudica al menor. Estas diferencias reflejan contextos legales y culturales distintos, pero no opacan el hallazgo central de que en ambos países la evolución jurisprudencial reciente tiende a colocar en primer plano los derechos y necesidades del niño por sobre cualquier interés de los padres.

A pesar de los avances identificados, las dificultades prácticas y divergencias interpretativas en la aplicación del principio son notorias en ambos entornos. La investigación constató que la falta de criterios uniformes genera decisiones dispares: distintos jueces pueden ponderar de manera diferente factores similares, lo que conduce a cierta imprevisibilidad. En Ecuador, por ejemplo, no existe un estándar único detallado para evaluar el interés superior en cada situación, lo que provoca que tribunales provinciales o incluso la Corte Constitucional desarrollen sus propios parámetros caso por caso. En Estados Unidos, la variación entre legislaciones estatales significa que el resultado de un caso de custodia puede depender del estado donde se litigue, pues aunque el *best interest* es un principio común, cada jurisdicción define sus factores específicos y su peso relativo. Esta ausencia de armonización fue identificada como un reto central: sin lineamientos más claros, la determinación del bienestar infantil puede volverse subjetiva, influenciada por la carga de trabajo judicial o la capacitación individual de los

operadores de justicia. Coincidimos con Torrecuadrada (2016) en que “el concepto de interés superior del niño es una noción abierta que necesita ser adaptada a cada situación particular”, pero esa flexibilidad, si bien permite atender las circunstancias únicas de cada menor, también puede derivar en aplicaciones inconsistentes. Es decir, la coherencia jurisprudencial sigue siendo un desafío pendiente: incluso cuando todos los jueces buscan proteger al niño, pueden divergir en si prima la continuidad familiar, la situación económica de los padres, la preferencia manifestada por el menor u otros factores. En síntesis, los hallazgos doctrinales y jurisprudenciales destacan una brecha entre la teoría y la práctica en la garantía efectiva del interés superior, brecha que demanda ser abordada mediante reformas y buenas prácticas.

Derivado de lo anterior, el estudio propone varias recomendaciones normativas y prácticas para mejorar la aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia, tanto en Ecuador como en Estados Unidos. Entre las medidas sugeridas se incluyen:

- Establecer directrices judiciales estandarizadas: Desarrollar protocolos o criterios unificados de evaluación que orienten a los jueces al decidir casos de custodia. Esto ayudaría a reducir la subjetividad en la interpretación del principio, asegurando que en circunstancias similares se consideren factores equivalentes. Una guía clara ,por ejemplo, listados de factores prioritarios y metodología para ponderarlos, fomentaría decisiones más coherentes y predecibles entre distintos tribunales.
- Promover métodos alternativos de resolución de conflictos: Fomentar el uso de la mediación familiar y otros mecanismos colaborativos antes y durante los procesos contenciosos. Los procedimientos judiciales prolongados y adversariales afectan negativamente el bienestar del menor (Murillo, 2020), mientras que la mediación puede reducir la ansiedad y el impacto emocional en los niños. De hecho, diversos estudios

subrayan su “capacidad para disminuir la ansiedad emocional de los menores de edad y prevenir disputas legales prolongadas al mismo tiempo que promueve la colaboración entre los progenitores” (Bruñol, 1999, p. 130). Tanto la experiencia estadounidense —donde muchos estados exigen mediación previa al juicio de custodia— como algunas iniciativas ecuatorianas indican que soluciones consensuadas tienden a ser más estables y benéficas para el niño. Institucionalizar la mediación y otros medios alternativos podría agilizar los acuerdos, reducir la conflictividad y anteponer la salud emocional del menor a las disputas de los adultos.

- Garantizar la participación efectiva del niño: Desarrollar mecanismos para escuchar la voz del menor en los procesos de tenencia, de forma adecuada a su edad y madurez. Esto implica crear entornos seguros donde los niños puedan expresar sus opiniones sin presión (por ejemplo, mediante entrevistas conducidas por psicólogos infantiles o representantes especiales del menor) y que dichas opiniones sean debidamente consideradas por el juzgador conforme al Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Asegurar la participación infantil no solo cumple un mandato de derechos humanos, sino que enriquece la toma de decisiones judiciales, haciéndolas más acertadas y legítimas desde la perspectiva del propio afectado.
- Reforzar la cooperación internacional y el alineamiento con estándares globales: En un mundo con crecientes casos de familias binacionales y disputas que trascienden fronteras, resulta esencial armonizar estándares internacionales de protección infantil. Se recomienda que tanto Ecuador como Estados Unidos colaboren activamente en foros y convenios internacionales para unificar criterios básicos sobre el interés superior del niño, intercambiar buenas prácticas y asegurar que ninguna diferencia jurisdiccional

comprometa los derechos del menor. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha aportado lineamientos en la región latinoamericana sobre la interpretación pro infante de este principio (Cavallo, 2008); seguir fortaleciendo dichos estándares contribuirá a que las decisiones de custodia se tomen con una perspectiva de derechos humanos más consistente a nivel global.

Finalmente, a modo de reflexión propositiva, urge fortalecer los pilares fundamentales que garantizan la primacía del interés superior del niño en cualquier contexto. Esto implica, por un lado, consolidar estándares internacionales claros y exigibles: tanto a través de instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 –que consagra este principio en su artículo 3– como mediante directrices regionales vinculantes, se debe asegurar que todos los Estados compartan un entendimiento común sobre lo que significa proteger el bienestar infantil en los casos de tenencia. Por otro lado, es indispensable invertir en formación judicial especializada y dotar de recursos a las instituciones encargadas de asuntos de familia, de modo que jueces y profesionales actúen con pericia, sensibilidad y conocimiento actualizado en materia de niñez. Del mismo modo, se debe promover la participación efectiva de los niños en los procesos que les atañen, materializando su derecho a ser oídos y tomados en cuenta en las decisiones conforme a su edad y grado de madurez. Solo mediante estas mejoras estructurales –estandarización internacional, capacitación intensa y enfoque participativo– será posible cerrar la brecha entre la teoría y la práctica, y lograr que el principio del interés superior del niño deje de ser una aspiración retórica para convertirse en una realidad tangible en cada fallo judicial. En conclusión, reforzar la cooperación entre países, la especialización de la justicia de familia y la centralidad de la voz del niño constituyen pasos críticos para que, en Ecuador, Estados Unidos y en cualquier nación, las

decisiones sobre tenencia atiendan verdaderamente al desarrollo integral, la seguridad y la felicidad de los menores, cumpliendo así con el propósito último de este principio rector

Referencias

American Bar Association. (2020). Family Law Guide: Custody and Best Interests of the Child. ABA Publishing.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/constitucion>

Bruñol, M. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/2017/01/doctrina44779.pdf#page=125>

Cavallo, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>

Carlos Amunátegui Perelló. (2008). La obligación de restitución de la dote y el nacimiento del divorcio en Roma. . Revista de estudios histórico-jurídicos., 46.

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Registro Oficial No. 737, 3 de enero de 2003. <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/08/C%C3%B3digo-de-la-Ni%C3%B1ez-y-Adolescencia.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 28-15-IN/21. <https://jurisprudencia.corteconstitucional.gob.ec/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 200-12-JH/21.
<https://jurisprudencia.corteconstitucional.gob.ec/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 1095-19-JP/22.
<https://jurisprudencia.corteconstitucional.gob.ec/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 239-17-EP/22.
<https://jurisprudencia.corteconstitucional.gob.ec/>

Diccionario Jurídico de la Real Academia Española. (24 de Enero de 2024). dpej.rae.es. Obtenido de dpej.rae.es: <https://dpej.rae.es/lema/dignidad-de-la-persona-y-libre-desarrollo-de-la-personalidad>.

In re Marriage of LaMusga, 32 Cal. 4th 1072 (2004).

Luigi Ferrajoli. (2009). Derechos fundamentales y crítica del derecho. Epistemología Jurídica y Garantismo. , 74.

Manuel Peña Freire. (1997). La garantía en el Estado constitucional de derecho. Madrid: Trotta.

Murillo, P. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202020000200385&script=sci_arttext

Ravetllat Ballesté, I. (2022). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. Obtenido de <https://revistas.um.es/educatio/article/view/153701>

Torre Cuadrada, S. (2016). El interés superior del niño. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s1870-46542016000100131&script=sci_arttext